



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° II

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00216-2024-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

- 1) Informe N° 00374-2024/SUNARP/ZRII/-UA.
- 2) Informe N° 00352-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Informe N° 00374-2024-SUNARP/ZRII/UA, e Informe N° 352-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS, la Unidad de Administración y el Área de Abastecimiento de la Zona II, respectivamente, solicitan la aprobación del expediente de contratación y la autorización para que la Unidad de administración (a través de Abastecimiento) se encargue de la conducción del procedimiento de selección para la "Contratación Directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° II, por 365 días";

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, [en adelante el Reglamento], señala que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento dispone que el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversia de la ejecución contractual, según corresponda; además, el numeral 42.3 de dicho articulado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, especifica que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener la información que se detalla en dicho numeral que resulte pertinente, atendiendo al objeto de la contratación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector

Página 1 de 3

Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 30225, referente a los procedimientos de selección, señala:

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

Que mediante Resolución Jefatural N° 00214-2024-SUNARP/ZRII/JEF, de fecha 11.10.2024, se aprobó la contratación directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral II, al haberse configurado la situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y 00/100 soles (S/ 669,060.00) por el lapso de 365 días;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, en el presente caso, se trata de una Contratación Directa la que se encuentra incluida en el PAC mediante Resolución Jefatural N° 00215-2024-SUNARP/ZRII-JEF, de fecha 11.10.2024;

Que, el expediente de contratación cumple con los requisitos indicados en el Art. 42.3⁰¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a la determinación de facultades establecidas en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN a los Jefes Zonales, corresponde aprobar el Expediente de "Contratación Directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° II, por 365 días"

¹ **Artículo 42.- Contenido del expediente de contratación**

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
- d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
- f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda;
- j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
- l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
- n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 43.2^o establece que el órgano a cargo de las contrataciones directas es el órgano de las contrataciones.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN que prescribe que la Jefatura Zonal constituye la más alta autoridad ejecutiva, para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral realice, corresponde a este despacho emitir el acto administrativo de aprobación del expediente de contratación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la de la SUNARP aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de "Contratación Directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° II, por 365 días", en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la conducción del procedimiento de selección "Contratación Directa del servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° II, por 365 días", a la Unidad de Administración (a través de Abastecimiento).

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y Area de Abastecimiento de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sunarp

² 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.